



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 151 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 25 ABR. 2017

EXP. TNRCH : 581-2015
CUT : 124867-2015
IMPUGNANTE : Compañía Energética del Norte S.A.
ÓRGANO : AAA Marañón
MATERIA : Prórroga del plazo de vigencia de la
aprobación de estudios de
aprovechamiento hídrico
Distritos : Jazán, Jamalca,
Cajarujo
UBICACIÓN : Provincias : Bongará,
POLÍTICA : Utcubamba
Departamento : Amazonas

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Compañía Energética del Norte S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA.M, al haberse emitido el acto administrativo conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación formulado por la empresa Compañía Energética del Norte S.A. contra la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA.M emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la cual se prorrogó, por dos (2) años, el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 716-2013-ANA-AAA.M¹ que aprobó el estudio de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica para el desarrollo del proyecto denominado como "Centrales Hidroeléctricas Tingo I, Tingo II, Tingo III y Tambolic" a favor de la empresa Energoret Ingenieros Consultores S.A.C.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Compañía Energética del Norte S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA.M.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante argumenta su recurso de apelación manifestando que se vulneraron los principios de Legalidad y del Debido Procedimiento porque no se publicó la solicitud de prórroga presentada por la empresa Energoret S.A.C. y no se realizó una "verificación técnica de campo".

4. ANTECEDENTES

Actuaciones referidas a la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico

4.1. Mediante el escrito del 08.06.2012, la empresa Energoret Ingenieros Consultores E.I.R.L. solicitó la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico con fines energéticos para el desarrollo del proyecto denominado como "Centrales Hidroeléctricas Tingo I, Tingo II, Tingo III y Tambolic", el cual se encuentra ubicado en los distritos de Jazan, Jamalca y Cajarujo de las provincias de Bongará y Utcubamba, departamento de Amazonas.

1 Rectificada por error material mediante la Resolución Directoral N° 1054-2013-ANA-AAA.M de fecha 27.12.2013.





4.2. En fecha 25.09.2012, la Administración Local de Agua Utcubamba solicitó a la Municipalidad del Centro Poblado de Tambolic, las Municipalidades Distritales de Jazan y Jamalca, las Municipalidades Provinciales de Utcubamba y Bongará, al Gobierno Regional de Amazonas, así como a la Junta de Usuarios de Utcubamba que publiquen en sus respectivas sedes el Aviso Oficial N° 0017-2012-ANA-AAA-MARAÑON-ALA UTCUBAMBA, mediante el cual se informa a todos los interesados respecto del trámite de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de la empresa Energoret Ingenieros Consultores E.I.R.L. y se otorga un plazo de diez (10) días para la presentación de oposiciones de las personas que se consideren afectadas en sus derechos de uso de agua, con la justificación técnica y legal documentada.

4.3. Mediante la Carta N° C-1210ENE de fecha 15.10.2012, la empresa Energoret Ingenieros Consultores E.I.R.L. presentó las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0017-2012-ANA-AAA-MARAÑON-ALA UTCUBAMBA en la Municipalidad del Centro Poblado de Tambolic, las Municipalidades Distritales de Jazan y Jamalca, las Municipalidades Provinciales de Utcubamba y Bongará, el Gobierno Regional de Amazonas, así como en la Junta de Usuarios de Utcubamba; del mismo modo, presentó recortes sobre las publicaciones de dicho aviso en el diario local Ahora y en el Diario Oficial El Peruano.

4.4. En fecha 26.10.2012, la Administración Local de Agua Utcubamba realizó una inspección ocular en los puntos de captación y devolución del proyecto de generación eléctrica presentado por la empresa Energoret Ingenieros Consultores E.I.R.L.

4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 716-2013-ANA-AAA.M del 17.10.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón aprobó, por un plazo de dos (2) años, el estudio de aprovechamiento hídrico de los ríos Utcubamba y Magunchal para el proyecto de generación eléctrica denominado "Centrales Hidroeléctricas Tingo I, Tingo II, Tingo III y Tambolic" de la empresa Energoret Ingenieros Consultores E.I.R.L., de acuerdo al siguiente cuadro:



Ubicación Geográfica de los Puntos de Captación y Devolución del Proyecto							
Proyecto	Fuente	Ubicación Geográfica (UTM WGS 84)					
		Punto de Captación			Punto de Devolución		
		Norte	Este	Zona	Norte	Este	Zona
CH Tingo I	Río Utcubamba	9343634	163592	18			
CH Tambolic	Río Magunchal	9338890	812688	17			
CH Tingo II	Canal de Descarga CH Tingo I	9344950	823776	17			
	Canal de Descarga CH Tambolic	9341708	811979	17			
CH Tingo III	Canal de Descarga CH Tingo II	9348290	811764	17			
Río Utcubamba					9353134	806212	17

Al respecto, la citada resolución directoral también señala lo siguiente: "El estudio aprobado en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución y podrá ser prorrogado por una sola vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento".

Respecto al procedimiento de prórroga de la vigencia de la Resolución Directoral N° 716-2013-ANA-AAA.M

4.6. Por medio del escrito del 11.09.2015, la empresa Energoret S.A.C. solicitó la prórroga por dos (2) años adicionales, respecto a la vigencia de la Resolución Directoral N° 716-2013-ANA-AAA.M, sin que en dicha solicitud se indiquen modificaciones a las condiciones técnicas que ameritaron la aprobación inicial del estudio de aprovechamiento hídrico de los ríos Utcubamba y Magunchal para el proyecto de generación eléctrica denominado "Centrales Hidroeléctricas Tingo I, Tingo II, Tingo III y Tambolic".

4.7. Con el Informe Técnico N° 315-2015-ANA-AAA.M-SDARH.MEVS de fecha 05.10.2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón concluyó que, habiéndose solicitado la prórroga antes de cumplir el periodo de vigencia de la



Resolución Directoral N° 716-2013-ANA-AAA.M, procede prorrogar la vigencia por un periodo de dos (2) años del estudio de aprovechamiento hídrico de los ríos Utcumbamba y Magunchal, para desarrollar el proyecto denominado como "Centrales Hidroeléctricas Tingo I, Tingo II, Tingo III y Tambolic".



4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA.M de fecha 21.10.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón prorrogó, por un plazo de dos (2) años, el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 716-2013-ANA-AAA.M. Dicho plazo prorrogado estará vigente hasta el 07.11.2017.

4.9. En fecha 23.10.2015, la empresa Compañía Energética del Norte S.A. presentó su oposición a la prórroga de la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico para el proyecto denominado como "Centrales Hidroeléctricas Tingo I, Tingo II, Tingo III y Tambolic", argumentando que:

- a) No se cumplió con el requisito de publicidad, hecho que si les exigieron cuando tramitaron su "renovación de estudio de aprovechamiento hídrico" y tuvieron que publicar el Aviso Oficial N° 029-2015-ANA-AAA.MARAÑON-ALA.UTCUBAMBA, lo cual significa una vulneración a su derecho a la igualdad ante la Ley.
- b) La empresa Energoret S.A.C. no cuenta con capacidad económica para ejecutar su proyecto, ya que se encuentra investigada judicialmente.
- c) Se ha modificado la disponibilidad hídrica en los puntos de captación del referido proyecto.

4.10. En fecha 05.11.2015, la empresa Compañía Energética del Norte S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA.M.

4.11. Con el escrito de fecha 04.11.2015, la empresa Energoret S.A.C. presentó sus argumentos contra la oposición planteada por la empresa Compañía Energética del Norte S.A.C. el 23.10.2015.

4.12. Mediante la Carta N° 136-2016-ANA-TNRCH/ST de fecha 18.05.2016, este Tribunal corrió traslado del recurso de apelación interpuesto por la empresa Compañía Energética del Norte S.A.C. a la empresa Energoret S.A.C. y se le otorgó un plazo de diez (10) días para que presente sus argumentos de defensa.

4.13. La empresa Energoret S.A.C., con el escrito de fecha 03.06.2016, absolvió los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la empresa Compañía Energética del Norte S.A.C.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG², así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. La interposición de un recurso de apelación significa el ejercicio de la facultad de contradicción que tiene todo administrado frente a un acto administrativo que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, conforme con lo dispuesto en el artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2 Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.





En tal sentido, con el objeto de establecer si la empresa Compañía Energética del Norte S.A.C. cuenta con legítimo interés contemplado en el artículo 51° de la citada Ley, para cuestionar la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA.M que prorrogó por un plazo de dos (2) años el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 716-2013-ANA-AAA.M, este Tribunal se remite a lo manifestado en los fundamentos 5.2.3 y 5.2.4 de la Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH del 23.09.2014, recaída en el expediente N° 1120-2014, y en los cuales se señaló que el interés legítimo se sustenta en el hecho que este debe ser: personal, actual y probado.

- 5.3. Del análisis al expediente y en mérito a lo señalado por la empresa Compañía Energética del Norte S.A.C., respecto al Aviso Oficial N° 029-2015-ANA-AAA.MARAÑON-ALA.UTCUBAMBA, se acredita que la impugnante se encuentra tramitando la aprobación de un estudio de "Acreditación de Disponibilidad Hídrica" para su proyecto de generación eléctrica denominado "Centrales Hidroeléctricas Utcubamba I y Utcubamba II", mediante el expediente con CUT N° 124022-2015, en la cual se considera como fuente de agua al río Utcubamba.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el río Urubamba también se encuentra considerado como la fuente de agua para el proyecto de generación eléctrica denominado "Centrales Hidroeléctricas Tingo I, Tingo II, Tingo III y Tambolic" de la empresa Energoret S.A.C., se acredita el interés personal, actual y probado de la empresa impugnante, por lo cual este Tribunal considera que la empresa Compañía Energética del Norte S.A.C. cuenta con legítimo interés y por tanto, su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 716-2013-ANA-AAA.M debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 6.2. El numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son:
- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica,
 - b) Acreditación de disponibilidad hídrica,
 - c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.3. El artículo 81° del citado Reglamento establece en sus numerales 81.1 y 81.2, que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, teniendo un plazo de vigencia de dos (02) años y no faculta al uso del agua, ni a ejecutar obras, ni es exclusiva, ni excluyente.
- 6.4. Los numerales 20.2 y 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA³, vigente en el momento de la expedición de la resolución apelada, establecía que la resolución que aprueba los estudios de aprovechamiento hídrico acredita la existencia de disponibilidad del recurso en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés, el cual tendría un plazo de vigencia de dos (2) años prorrogable por una sola vez.

³ Derogado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de ejecución de Obras en Fuentes Naturales



Al respecto, cabe mencionar que el procedimiento para la aprobación de estudios contemplaba la realización de publicaciones y de inspecciones oculares, conforme con lo dispuesto en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° y en el literal a) del numeral 16.1 del artículo 16° del citado Reglamento⁴.



- 6.5. Conforme a lo expuesto, se observa que, según el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamientos de Derecho de Uso de Agua, la realización de publicaciones y de inspecciones oculares únicamente se encuentra contemplada para el procedimiento de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico, sin que se encuentren establecidas dentro del procedimiento que aspectos debía evaluar la Administración Local de Agua para el otorgamiento de una prórroga de vigencia respecto a la aprobación de dichos estudios.
- 6.6. En ese sentido, advirtiéndose que el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamientos de Derecho de Uso de Agua, contenía un vacío respecto al trámite de las solicitudes de prórroga de vigencia de la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico, este Tribunal considera oportuno establecer que, durante la tramitación de una prórroga de vigencia sobre la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico superficiales tramitadas en el marco del citado reglamento, se debe evaluar si la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento de la vigencia del estudio y si se mantienen las condiciones con las que dicho estudio fue aprobado, en cuyos casos se prescindirá de la realización de publicaciones y de inspecciones oculares.

Análisis a las Resoluciones Directorales N° 716-2013-ANA-AAA.M y N° 1014-2015-ANA-AAA.M



- 6.7. Mediante la Resolución Directoral N° 716-2013-ANA-AAA.M del 17.10.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón aprobó el estudio de aprovechamiento hídrico de los ríos Utcubamba y Magunchal para el proyecto de generación eléctrica denominado "Centrales Hidroeléctricas Tingo I, Tingo II, Tingo III y Tambolic" de la empresa Energoret Ingenieros Consultores E.I.R.L por un periodo de dos (2) años, es decir que su vigencia se extendía hasta el 17.10.2015. Al respecto, en el marco del procedimiento de aprobación del citado estudio se realizaron las publicaciones correspondientes y la inspección ocular de campo, conforme a lo descrito en los numerales 4.2 a 4.4 de la presente resolución.
- 6.8. Con el escrito presentado en fecha 11.09.2015, la empresa Energoret S.A.C. solicitó la prórroga de la vigencia de la Resolución Directoral N° 716-2013-ANA-AAA.M por dos (2) años adicionales, sin que en dicha solicitud se indiquen modificaciones a las condiciones técnicas que ameritaron la aprobación inicial del estudio de aprovechamiento hídrico de los ríos Utcubamba y Magunchal para el proyecto de generación eléctrica denominado "Centrales Hidroeléctricas Tingo I, Tingo II, Tingo III y Tambolic", tales como la ubicación de los puntos de captación, devolución, volumen mensual o anual, entre otros aspectos y limitándose únicamente al cambio de su razón social la cual, de ser Energoret Ingenieros Consultores E.I.R.L., paso a ser Energoret S.A.C.
- 6.9. Con la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA.M del 21.10.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón prorrogó por un periodo de dos (2) años adicionales, la vigencia del plazo del estudio de aprovechamiento hídrico aprobado mediante la Resolución Directoral N° 716-2013-ANA-AAA.M a favor de la empresa Energoret S.A.C.

4 Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA
Reglamento de Procedimientos para el Otorgamientos de Derecho de Uso de Agua
"Artículo 6.- Publicaciones del resumen de la solicitud
6.1 La Administración Local de Agua dispondrá que el solicitante publique por dos veces, con un intervalo de tres (03) días, en el Diario Oficial y en otro de amplia circulación en el ámbito donde se ubique la fuente de agua, un resumen de la solicitud, según Formato Anexo N° 1, en los siguientes procedimientos:
a) Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico superficial.
(...)"
"Artículo 16.- Inspección ocular
16.1 La Administración Local de Agua realizará inspección ocular en los procedimientos destinados a:
a. Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico superficial.
(...)"



6.10. En ese sentido, según con lo descrito en el numeral 4.6 de la presente resolución, se acredita que la empresa Energoret S.A.C. solicitó la prórroga de la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico de los ríos Utcubamba y Magunchal para el proyecto de generación eléctrica denominado "Centrales Hidroeléctricas Tingo I, Tingo II, Tingo III y Tambolic" antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 716-2013-ANA-AAA.M sin que dicha solicitud implique la modificación de las condiciones que fueron evaluadas en su oportunidad, para la aprobación del citado estudio, en el marco del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamientos de Derecho de Uso de Agua aprobado por la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.



6.11. Por lo expuesto, de conformidad con el numeral 6.6 de la presente resolución, este Tribunal considera que para el trámite de la solicitud de prórroga de la aprobación del estudio de aprovechamiento hídrico de los ríos Utcubamba y Magunchal para el proyecto de generación eléctrica denominado "Centrales Hidroeléctricas Tingo I, Tingo II, Tingo III y Tambolic" no se requería la realización de publicaciones, así como tampoco se requería la realización de una inspección técnica de campo.

Análisis del recurso de apelación formulado por la empresa Compañía Energética del Norte S.A.

6.12. En relación con el argumento referido se vulneró los principios de Legalidad y del Debido Procedimiento porque no se publicó la solicitud de prórroga presentada por la empresa Energoret S.A.C. y no se realizó una verificación técnica de campo, este Tribunal señala que, en tanto la Autoridad Nacional del Agua únicamente evalúa si procede otorgar la prórroga de la vigencia del estudio de aprovechamiento aprobado, sin evaluar otros aspectos técnicos que fueron aprobados en el procedimiento previo en el presente procedimiento de prórroga de la aprobación de estudios de aprovechamiento, no se requiere la realización de publicaciones ni de inspecciones oculares, conforme con lo dispuesto en el numeral 6.12 de la presente resolución, por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Compañía Energética del Norte S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA.M.

6.13. Sin perjuicio de lo señalado, teniendo en cuenta que la empresa Compañía Energética del Norte S.A.C. manifestó en su escrito de oposición de fecha 23.10.2015, que no se le venía realizando un trato igualitario respecto a la empresa Energoret S.A.C., por cuanto la Administración Local de Agua Utcubamba le exigió la publicación del Aviso Oficial N° 029-2015-ANA-AAA.MARAÑON-ALA.UTCUBAMBA durante el trámite de su "renovación de estudio de aprovechamiento hídrico", este Tribunal considera conveniente señalar lo siguiente:

6.13.1 En mérito al análisis del expediente, al citado aviso oficial publicado en el Diario Oficial El Peruano⁵ y al Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua (SGD-ANA); se observa que, mediante el expediente con CUT N° 124022-2015, la empresa Compañía Energética del Norte S.A.C. se encuentra tramitando la aprobación de un estudio de "Acreditación de Disponibilidad Hídrica" para su proyecto de generación eléctrica denominado "Centrales Hidroeléctricas Utcubamba I y Utcubamba II", para la cual se considera como fuente de agua al río Utcubamba.

6.13.2 De este modo, se determina que se encuentra en curso la evaluación de condiciones técnicas de disponibilidad hídrica para el proyecto de generación eléctrica denominado "Centrales Hidroeléctricas Utcubamba I y Utcubamba II", por lo cual dicho procedimiento no se trata de un procedimiento de prórroga de vigencia de aprobación de estudio de aprovechamiento, como lo indicó en su escrito de oposición y por lo cual si se requiere la realización de publicaciones y de inspecciones oculares.

6.13.3 Por lo expuesto, este Tribunal determina que en el procedimiento citado por la Compañía Energética del Norte S.A.C. en su escrito de oposición no se evidencia ningún trato diferenciado respecto de otras empresas que se encuentren tramitando la acreditación de disponibilidad hídrica y que tengan como fuente de agua al río Utcubamba.

5 Ver: <http://busquedas.elperuano.com.pe/download/url/-concesiones-servidumbres-y-eia-1294541-1>



Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 148-2017-ANA-TNRCH y por las razones expuestas este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

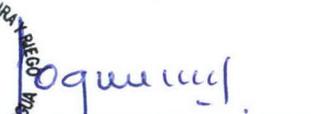
RESUELVE:

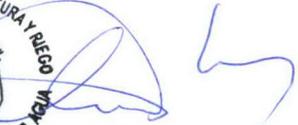
- 1° Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Compañía Energética del Norte S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1014-2015-ANA-AAA.M.
- 2° Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



MARÍA DELFINA RUIZ OSTOIĆ
VOCAL



JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL